

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2024-047539 / 1-2024-047540 / 1-2024-047541
Fecha de Radicado	30 de diciembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0465
Tema	Revisor Fiscal – Nombramiento, incompatibilidades, remoción y otros temas

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En nuestra entidad, el revisor fiscal principal se encuentra actualmente bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad en un centro carcelario, (noticia conocida el 27-11-2024), situación que ha generado inquietudes respecto al impacto de esta circunstancia en su nombramiento, así como en el cumplimiento de las funciones asignadas. Específicamente, requerimos su orientación en los siguientes aspectos:

Inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal:

- 1. ¿La medida de aseguramiento privativa de la libertad constituye causal suficiente para terminar el contrato con el revisor fiscal y en caso de existir nombramiento del revisor fiscal principal, también procede la cancelación?*
- 2. ¿Qué requisitos legales y procedimentales se deben cumplir para proceder con la terminación de su nombramiento y/o terminación del contrato en caso de ser procedente?*
- 3. ¿Si se debe elegir nuevo revisor fiscal, cuantos días tiene la entidad para hacerlo y cuál sería el procedimiento?*

Adicionalmente a lo anterior se evidenció que el contrato de revisoría fiscal se firmó el 28 de diciembre de 2021 con una duración de cinco (5) años contados a partir del 01 de enero de 2022 y el 13 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la administración anterior celebró contrato de prestación de servicios con el mismo revisor fiscal para el estudio y estructura de costos para el funcionamiento de las unidades de producción, bienes y servicios del monasterio.

Ante el anterior hallazgo solicitamos su orientación para determinar las acciones administrativas, disciplinarias y legales a seguir por parte de la nueva administración de la entidad.

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co

4. *¿La ejecución de los dos contratos, el de revisoría fiscal y el estudio y estructura de costos en el mismo tiempo por parte de del señor Revisor Fiscal lo inhabilita para seguir ejerciendo como revisor fiscal en la entidad en caso que obtenga la libertad?*

Designación del nuevo revisor fiscal y/o revisor fiscal suplente:

*En el contrato del revisor fiscal principal en mención, en el último párrafo de la cláusula primera **OBJETO** se indica "El objeto de este contrato igualmente puede ser atendido por la contadora publica señora Aurora, identificada con cedula de ciudadanía número xxxx y tarjeta profesional TP xxxxx"*

*La señora Aurora...mencionada en el ítem anterior, está inscrita en el RUT de la entidad como revisora Fiscal suplente, pero su nombramiento como Revisora fiscal suplente tampoco aparece en el libro oficial de actas del máximo organismo de la entidad, ni en ningún acta de la entidad, lo único que se encontró nuestra entidad fue un oficio de fecha noviembre 19 de 2021, donde el anterior Representante Legal **DESIGNA** al revisor fiscal principal y al revisor fiscal suplente, adicional a esto se revisó el contrato de prestación de servicios firmado el 28 de diciembre de 2021, por el revisor fiscal principal y no aparece firmado por la señora Aurora como revisora fiscal suplente, es preciso aclarar que durante los años 2022, 2023 y 2024 ella asistía a la entidad siempre que el revisor fiscal principal asistía y trabaja con el todo el tiempo de forma presencial.*

5. *¿De acuerdo a los hallazgos evidenciados por nuestra entidad y mencionados en el ítem anterior, la señora Aurora, podría actuar como Revisora fiscal suplente de la entidad remplazando la ausencia definitiva del revisor fiscal suplente?*
6. *¿La designación mediante oficio del representante legal de la época de la señora Aurora ... como revisora fiscal es invalido o ilegal?*
7. *¿La asistencia continua a nuestra entidad de la señora Aurora junto con el revisor fiscal principal a trabajar en nuestra entidad, la inhabilita para ser revisora fiscal suplente?*
8. *¿Qué calidades y características debe tener el revisor fiscal suplente para ser nombrado o actuar como tal en la entidad y como se debe hacer su nombramiento para que sea legal?*
9. *¿La ausencia definitiva del revisor fiscal principal obliga a la entidad a nombrar al revisor fiscal suplente como titular, o este solo debe actuar de manera transitoria mientras se designa un nuevo revisor fiscal principal?*
10. *¿Según el caso planteado, la entidad puede proceder a nombrar un nuevo revisor fiscal y habría lugar a indemnización por la terminación forma definitiva del contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal?*

Por último, la contadora Pública de nuestra entidad vinculada desde enero de 2022 con un contrato a término definido a 3 años con prórroga automática por otros 3 años, como empleada **de MANEJO Y CONFIANZA**, quien fuese recomendada por el revisor fiscal nombrado en esta consulta, quien debe como mínimo tener lealtad con nuestra entidad nunca nos informó sobre las posibles irregularidades presentadas con el revisor fiscal.

11. ¿Para la señora Contadora, teniendo en cuenta el código de Ética del Contador Público, estaba en la obligación de informar a nuestra entidad las posibles irregularidades con los supuestos revisores fiscales y expuestas en el presente documento; toda vez que ella nunca informo esta situación hay para ella alguna sanción, administrativas, disciplinarias, inhabilidad o incompatibilidad?

Agradecemos su orientación técnica con base en las disposiciones de la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio y cualquier otra normatividad aplicable, que permita a nuestra entidad tomar las decisiones pertinentes bajo los principios de legalidad y debido proceso. (...)

RESUMEN:

El contrato del revisor fiscal puede ser terminado si enfrenta una medida de aseguramiento, cuya condena esté relacionada con el ejercicio de su profesión. En tal caso, la Junta Central de Contadores cancelará su tarjeta profesional, impidiéndole continuar en el cargo. El máximo órgano social de la entidad es responsable de su remoción y reemplazo, garantizando la continuidad de la revisoría fiscal conforme al Código de Comercio. En cuanto a las incompatibilidades, la Ley 43 de 1990 prohíbe que un revisor fiscal en ejercicio firme contratos para realizar otras labores con la misma entidad auditada. Esta restricción se mantiene hasta un año después de su retiro. El revisor fiscal suplente debe asumir en caso de ausencia del titular, garantizando que la entidad nunca quede desatendida en este aspecto. Para ello, debe cumplir con los requisitos legales y estar disponible para asumir el cargo en cualquier momento.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, **procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares**, en los siguientes términos:

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

Con relación a la primera consulta: "¿La medida de aseguramiento privativa de la libertad constituye causal suficiente para terminar el contrato con el revisor fiscal y en caso de existir nombramiento del revisor fiscal principal, también procede la cancelación?", el artículo 26 de la Ley 43 de 1990 dispone lo siguiente:

"Artículo 26. De la cancelación. Adicionado (numeral 5) por el Artículo 7 de la Ley 1474 de 2011. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión. (...)" Subrayado fuera de texto.

Si la condena del revisor fiscal principal se debe a un delito relacionado con el ejercicio de la profesión contable, la Junta Central de Contadores procederá con la cancelación de su tarjeta profesional, impidiéndole el ejercicio de la revisoría fiscal. En caso de que la privación de la libertad producto de la condena, no esté relacionada con el ejercicio profesional, se deberá analizar si el revisor fiscal puede seguir cumpliendo con sus funciones, teniendo en cuenta la independencia, idoneidad y posibilidad de ejecutar su labor de manera efectiva. El máximo órgano social de la entidad, deberá evaluar la situación y, de ser necesario, procederá con su reemplazo de conformidad con las normas aplicables en materia societaria y de revisoría fiscal.

En respuesta a las preguntas 2 y 3, el CTCP ha emitido diversos pronunciamientos sobre la "remoción y nombramiento del revisor fiscal". Le recomendamos revisar, entre otros, el concepto [2020-0001](#), en el cual se aborda el tema. En dicho concepto, se señala:

"(...) la obligación de preparar y presentar estados financieros certificados y dictaminados al final del ejercicio es de la administración de la entidad, por ello al generarse la remoción del revisor, de forma unilateral o por justa causa, la administración de la entidad deberá buscar los mecanismos necesarios para cumplir este requerimiento, el cual podría ser el de contratar otro profesional para que desarrolle esta tarea, sin perjuicio de los efectos que se derivan de la terminación unilateral o por justa causa de la relación contractual con el revisor fiscal saliente".

De acuerdo con la normatividad vigente, el máximo órgano social de la entidad, es el responsable de nombrar o remover al revisor fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables. Por tanto, en caso de la remoción del revisor fiscal, la entidad deberá proceder con su reemplazo garantizando la continuidad de sus funciones.

Para la pregunta 4, si el revisor fiscal en ejercicio suscribe un contrato para realizar una labor diferente con la misma entidad a la que audita, esto se considera una **incompatibilidad** conforme a lo dispuesto en la Ley 43 de 1990:

*"(...) **Artículo 48.** El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo. (...)" Destacado fuera de texto.*

En respuesta a las preguntas 5 a 10, el CTCP ha emitido diversos pronunciamientos sobre el "revisor fiscal suplente". Le recomendamos revisar, entre otros, el concepto [2021-0469](#), en el cual se aborda el tema. En dicho concepto, se señala:

"(...) De conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio, el suplente del revisor fiscal actuará en caso de falta del nombrado y tiene como fin suplir las faltas temporales o definitivas del titular (principal) y al aceptar la suplencia debe ser consciente de la responsabilidad que conlleva dicha aceptación, para que el ente económico no se quede en momento alguno sin Revisor Fiscal, cuando tiene la obligación de tenerlo, por tal razón desde 1998 la Superintendencia de Sociedades con consulta 256 del 14 de mayo expuso: "(...) El suplente del revisor fiscal debe encontrarse en condiciones de asumir en cualquier momento la gestión directa de la revisoría, cumpliendo con los requisitos y calidades previstas para el ejercicio del cargo. Así las cosas, la revisoría fiscal será ejercida por el primeramente designado y solo en la medida en que sobrevenga una circunstancia que imposibilite o determine la falta de éste, el suplente asumirá el desempeño de la labor. (...)"

Respecto a la pregunta 11, el contador público debe analizar si existen amenazas que puedan comprometer su independencia y ética profesional al momento de prestar sus servicios. Para ello, debe aplicar el Código de Ética del IFAC, contenido en el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, el cual establece principios fundamentales como integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional. En caso de identificar amenazas que puedan afectar su independencia, el contador deberá evaluarlas y aplicar salvaguardas que mitiguen el riesgo de incumplimiento de los principios éticos. Algunas salvaguardas están establecidas en la Ley 43 de 1990.

Si, a pesar de aplicar las salvaguardas, las amenazas no pueden ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable, el contador debe abstenerse de aceptar o continuar con la prestación del servicio profesional.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co